



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

*EXTRACTO de la Resolución de 10 de julio de 2020, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, de convocatoria de subvenciones para el uso de energías renovables y para acciones de ahorro y eficiencia energética en el Principado de Asturias.*

BDNS (Identif.): 515334.

“De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/ge/es/convocatorias>).

*Primero.*—Objeto.

La concesión de subvenciones para el uso de Energías Renovables y para Acciones de Ahorro y Eficiencia Energética mediante la aplicación de las tecnologías previstas en el resuelto tercero.

*Segundo.*—Beneficiarios.

De acuerdo con lo establecido en el resuelto quinto podrán solicitar ayudas para realizar actuaciones en cada línea de subvención las siguientes personas/entidades:

Apartado 1. Promoción del uso de energías renovables.

1.1. Utilización de biomasa como combustible para la producción de energía térmica: particulares, entidades sin ánimo de lucro y comunidades de propietarios.

1.5. Instalaciones para aprovechamiento energético de biogás: empresas privadas y trabajadores autónomos.

Apartado 2. Promoción del ahorro y la eficiencia energética.

2.2. Medidas en el sector de la edificación: empresas privadas, trabajadores autónomos, entidades sin ánimo de lucro y comunidades de propietarios.

2.3. Programa de ayudas públicas para industrias: empresas privadas cuya actividad esté incluida en alguna de las clases pertenecientes a la sección C: Industria Manufacturera, de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

2.4. Transporte y movilidad eficiente de mercancías por cuenta propia: empresas privadas, trabajadores autónomos y entidades sin ánimo de lucro.

2.5. Instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos: particulares y entidades sin ánimo de lucro.

2.7. Instalación de estaciones de recarga eléctrica accesibles al público: empresas privadas.

2.8. Instalación de estaciones de repostaje de combustibles alternativos accesibles al público: empresas privadas legalmente acreditadas y registradas para el ejercicio de la actividad de suministro de combustibles según determine la normativa de aplicación.

*Tercero.*—Crédito convocado.

Setecientos ochenta y tres mil setecientos ocho euros (783.708,00 €), con la distribución inicial por aplicaciones presupuestarias y líneas de subvención prevista en el resuelto tercero.

*Cuarto.*—Actuaciones subvencionables.

Podrán ser objeto de subvención las actuaciones que, estando dentro del ámbito de las energías renovables o del ahorro y la eficiencia energética, se ajusten a lo establecido en el resuelto sexto.

*Quinto.*—Plazo de ejecución.

De acuerdo con el resuelto cuarto, para que las actuaciones sean consideradas subvencionables deberán haberse ejecutado o ejecutarse entre el 5 de mayo de 2019 (día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la anterior convocatoria, BOPA de 04/04/2019) y el 30 de noviembre de 2020.

*Sexto.*—Gastos subvencionables.

Para determinar los gastos subvencionables se estará a lo dispuesto en el resuelto decimotercero.



## Séptimo.—*Cuantía.*

La cuantía de las subvenciones se determinará para cada caso según se especifica en el resuelvo séptimo.

## Octavo.—*Régimen de mínimos.*

Estas subvenciones están acogidas al régimen comunitario aplicable a las ayudas de mínimos, por lo se estará a lo establecido en el resuelvo octavo.

## Noveno.—*Presentación de solicitudes.*

De acuerdo con lo establecido en el resuelvo noveno, las solicitudes se presentarán en el plazo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOPA del extracto de la Resolución de la presente convocatoria.

Las solicitudes se presentarán por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se presentarán de forma preceptiva a través del formulario específico con el código de solicitud correspondiente:

- AYUD0004T01 (subvención para la utilización de biomasa como combustible para la producción de energía térmica).
- AYUD0004T05 (subvención para instalaciones de aprovechamiento energético de biogás).
- AYUD0004T07 (subvención para la renovación de las instalaciones térmicas de edificios de uso residencial o comercial).
- AYUD0004T08 (subvención para la sustitución de equipos e instalaciones consumidores de energía en la industria).
- AYUD0004T09 (subvención para el transporte y movilidad eficiente de mercancías por cuenta propia).
- AYUD0004T10 (subvención para la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos).
- AYUD0004T12 (subvención para la instalación de estaciones de recarga eléctrica accesibles al público).
- AYUD0004T13 (subvención para la instalación de estaciones de repostaje de combustibles alternativos accesibles al público).

## Décimo.—*Documentación.*

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación señalada en el resuelvo décimo, dirigida al Sr. Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica, y con el código DIR A03003934 correspondiente al Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética.

## Decimoprimer.—*Resolución.*

De acuerdo con el resuelvo decimoprimer, el plazo de resolución de esta convocatoria será de tres (3) meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este extracto en el BOPA. La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante Resolución motivada del Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica. Con la publicación de dicha Resolución en el BOPA se considerarán notificadas las personas interesadas.

## Decimosegundo.—*Justificación y abono de la subvención.*

De acuerdo con el resuelvo decimoquinto, la subvención se hará efectiva al beneficiario previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida. La justificación de la subvención podrá realizarse hasta el 30 de noviembre de 2020 (incluido) y para ello se cumplirá lo establecido en la base decimotercera.

En aquellos casos en que por motivo de retraso en la ejecución de la actuación subvencionada sea previsible la imposibilidad de proceder a la justificación del gasto subvencionado en el plazo establecido en el párrafo anterior, de acuerdo con lo establecido en la base decimocuarta, con anterioridad al 30 de noviembre de 2020, podrá solicitarse la ampliación del plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2020 y el de justificación hasta el 1 de febrero de 2021.

En caso de que se solicite la ampliación a la que se refiere el párrafo anterior, deberá solicitarse junto a la misma el abono anticipado de la subvención, previa constitución de garantía en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 1 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, modificada por Resoluciones de 19 de marzo de 2001, 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014 y 21 de marzo de 2016 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

## Decimotercero.—*Otros datos.*

Bases reguladoras: Resolución de 23 de mayo de 2018, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el uso de energías renovables y para acciones de ahorro y eficiencia energética (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 123, de 29 de mayo de 2018).

En la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>) encontrará información complementaria y los formularios específicos para cada línea de ayudas que se podrán localizar introduciendo en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página) el código correspondiente a cada línea de ayudas.

En Oviedo, a 10 de julio de 2020.—El Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica.—Cód. 2020-05491.